

Dña. CLAUDIA VALERIA ALONSO MORENO
INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO

Exp. 16bis/2024

Visto el recurso de alzada presentado por Dña. Claudia Valeria Alonso Moreno de fecha 12/03/2024 contra la resolución de 08/03/2024 de la Comisión de Selección del Profesorado en que se hacía pública la propuesta de contratación y el listado de puntuaciones obtenidas por los concursantes en la convocatoria de 19/12/2023 para la contratación de un Profesor Ayudante Doctor para la plaza DL000794 del Área de Historia Antigua del Departamento de Historia.

Antecedentes de hecho.

1.- La interesada participó en el procedimiento selectivo indicado en el encabezamiento que se siguió por sus trámites, y dio lugar a las pertinentes publicaciones en la web institucional de la Universidad, concretamente en el Portal PDI:


<https://portal.pdi.unileon.es/mostrarConvocatoria/278/>

2.- En el recurso de alzada, de fecha 12/03/2024, se sostiene que, aunque la recurrente no presentase en el momento procedimental oportuno la documentación justificativa de un mérito alegado en su CV cual era la “acreditación a Ayudante Doctor de la ANECA”, debió requerírsele para subsanar el defecto o bien permitirle aportar la documentación acreditativa en vía de recurso y computar ese mérito en la baremación de todos modos.

En este sentido, debe recordarse que la base 4 de la convocatoria otorgaba un plazo de “quince días hábiles” desde su publicación para aportar la documentación pertinente a los posibles interesados en participar en el concurso, debiendo aportar entre otros los “f) Documentos y publicaciones que acrediten todos los méritos alegados”.

En la misma base, la convocatoria advertía expresamente (Base 4.3.g).a) de que “Solo se valorarán los méritos que se aleguen y acrediten documentalmente, antes del fin del plazo de solicitud de instancias.”



Código Seguro De Verificación	FAHcrGeZPyeR+Fdqh+mraw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	25/09/2024 09:02:38	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/FAHcrGeZPyeR+Fdqh+mraw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00071921842

CSV

GEISER-350b-e010-d9f5-4ca7-ea4e-135d-f7e8-1c26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/09/2024 09:31:13 Horario peninsular

Validez del documento

Original



3.- La acreditación a Profesor Ayudante Doctor es un mérito preferente de conformidad con el apdo. 7 del baremo que puede tener una relevancia significativa en el orden de prelación de candidatos.

4.- En fecha 22/08/2024 se publicó una resolución del Rectorado mediante la cual se confería trámite de audiencia a los demás interesados en el procedimiento sin que, a día de la fecha, se haya formalizado ninguna alegación.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Competencia y procedimiento

De conformidad con el art. 80.1 b) y q) del Estatuto de la Universidad de León, el art. 11 del Reglamento de Concursos para la provisión de Profesor Ayudante Doctor de la Universidad de León, y la base n.º 14 de la convocatoria, la competencia para la resolución del recurso corresponde al Rectorado, y el escrito debe tramitarse como recurso de alzada con las formalidades previstas en los arts. 112 y ss de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015).

El recurso de alzada se formula como una solicitud en que se solicitan la posibilidad de subsanar el error y aportar la acreditación del mérito indicado en la solicitud. Al no aducirse ninguna infracción jurídica, el recurso sería inadmisibile por carencia de fundamento (art. 15 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas), pero, habida cuenta de la existencia de otro recurso muy similar en la misma convocatoria y de la conveniencia de entrar en el fondo del asunto aunque solamente sea a efectos de aclaración, se expondrán a continuación las razones por las que el recurso, también en este caso, debe desestimarse.

Segundo.- Fondo del asunto

La doctrina jurisprudencial aplicable al caso sobre la posibilidad de subsanar la documentación aportada para la valoración de méritos en un proceso selectivo público, aparece resumida (entre las más recientes) en la Sentencia Sala III TS núm. 1689/2018 de 29/11/2018 (Roj: STS 4098/2018), que se remite a sentencias anteriores del mismo tribunal.

Los precedentes jurisprudenciales que en ella se citan, relativos a la posibilidad de subsanar la solicitud de baremación de méritos, se refieren a supuestos en que el mérito se alegó y se acreditó, aunque fuese defectuosamente, en el momento procedimental previsto para ello. En esos casos, la jurisprudencia ha venido admitiendo que en trámite de alegaciones o incluso de recurso se complemente la documentación acreditativa siempre que el mérito ya hubiese sido alegado y



Código Seguro De Verificación	FAHcrGeZPyeR+Fdqh+mraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	25/09/2024 09:02:38
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/FAHcrGeZPyeR+Fdqh+mraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00071921842

CSV

GEISER-350b-e010-d9f5-4ca7-ea4e-135d-f7e8-1c26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/09/2024 09:31:13 Horario peninsular

Validez del documento

Original



acreditado, aunque la acreditación debiera ser completada o matizada, pero no en caso de falta absoluta de acreditación.

Así, la propia Sentencia Sala III TS núm. 1689/2018 de 29/11/2018 (Roj: STS 4098/2018) a que se ha hecho referencia sintetiza la jurisprudencia aplicable en los siguientes términos (FD 5.º en cita de sentencias anteriores):

“1. En la Sentencia de esta Sala y Sección de 24 de enero de 2011, recurso de casación 344/2008 se dice en su FJ Cuarto: “ En efecto, no sólo en la sentencia de 4 de febrero de 2003 -aquí invocada por la recurrente - dictada en el recurso de casación en interés de la ley 3437/2001 nos hemos ocupado de la cuestión de la subsanación en los procedimientos selectivos. También lo hemos hecho con posterioridad en otros supuestos que no se referían a los requisitos de participación sino también a la justificación de los méritos ante la negativa de la Administración a aceptar documentos que juzgaba no ajustados a las bases de la convocatoria: entre otras en las sentencias de 11 de octubre de 2010 (casación 4236/2009), 30 de diciembre de 2009 (casación 1842/2007), 10 de junio de 2006 (casación 3244/2006), 16 de abril de 2008 (casación 5382/2003), 14 de septiembre de 2004 (casación 2400/1999). En estos casos, hemos tutelado las pretensiones de los participantes en distintos procesos selectivos para el ingreso a la función pública de que fueran tenidos en cuenta los méritos que alegaban siempre que hubieran sido aducidos y justificados documentalmente en el momento establecido, aunque esa justificación hubiera debido ser aclarada o subsanada ulteriormente. Es decir, en supuestos semejantes a este. En todos ellos hemos considerado excesivo y, por tanto, no acorde con el principio de proporcionalidad, privar de la valoración de un mérito a quien había acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo aunque no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales.”

Como fácilmente puede deducirse, la razón por la que no puede valorarse un mérito alegado pero carente de todo respaldo probatorio es sencilla: Es necesario señalar un periodo de tiempo para que todos los aspirantes, en condiciones de igualdad, puedan aportar sus méritos con toda la documentación disponible, sin que sea admisible que cada uno lo haga en un momento distinto porque ello contravendría el principio de eficacia administrativa del art. 103 CE además de suponer un privilegio para el candidato en cuestión. Consecuentemente, la previsión de las bases de la convocatoria (Base 4.3.g) a) “Sólo se valorarán los méritos que se aleguen y acrediten documentalente, antes del fin del plazo de solicitud de instancias”) debe considerarse válida en cuanto es conforme con el art. 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común en los términos legal y jurisprudencialmente establecidos, tal y como han quedado referenciados.

A la vista de lo anterior, y dado que, en el presente caso, según se deduce de la propia versión de los hechos de la recurrente, consta alegado el mérito relativo a la acreditación de Profesor/a Ayudante Doctor/a de la ANECA, pero -salvo error- no



Código Seguro De Verificación	FAHcrGeZPyeR+Fdqh+mraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	25/09/2024 09:02:38
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/FAHcrGeZPyeR+Fdqh+mraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00071921842

CSV

GEISER-350b-e010-d9f5-4ca7-aa4e-135d-f7e8-1c26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/09/2024 09:31:13 Horario peninsular

Validez del documento

Original



consta aportada la certificación de la Secretaría General de Universidades relativa a la acreditación como Profesora Ayudante Doctora ni ningún otro documento que acredite el mismo mérito, no es posible valorarlo al no haberse aportado ninguna documentación acreditativa en el momento procedimentalmente oportuno.

Por todo lo expuesto

Este Rectorado ha resuelto desestimar el recurso de alzada de Dña. Claudia Valeria Alonso Moreno contra la propuesta de contratación de 08/03/2024 de la Comisión de Selección de Profesorado.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses desde la recepción de la presente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de León, de conformidad con el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En León, a fecha de la firma electrónica
LA Rectora

Nuria González Álvarez



Código Seguro De Verificación	FAHcrGeZPyeR+Fdqh+mraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	25/09/2024 09:02:38
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/FAHcrGeZPyeR+Fdqh+mraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00071921842

CSV

GEISER-350b-e010-d9f5-4ca7-ea4e-135d-f7e8-1c26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/09/2024 09:31:13 Horario peninsular

Validez del documento

Original

